NÚM. 80. LUNES 6 DE JULIO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 165.

POSITOS.

El arreglo que se practica en todos los Pósitos del Reino á consecuencia de la Real órden de 9 de Febrero de 1861, hace ver cada dia mas, lo necesaria y oportuna que ha sido esta importante determinacion del Gobierno de S. M.

Descuidada algun tiempo la vigilancia superior que exigen los asuntos de tan vasto ramo, á causa de circunstancias inevitables, que felizmente han cesado, decayó la institucion del grado de esplendor que habia alcanzado en otro tiempo, y los restos de los Pósitos que no perecieron, quedaran espuestos á sufrir las consecuencias del abandono, de la codicia, ó cuando menos de una administracion arbitraria.

El Pósito de la estinguida Universidad de la Tierra de Soria se ha salvado en medio de aquella perturbacion general, ha repartido y recaudado periódicamente parte de sus existencias, durante varios años, como principal objeto de su instituto, pero esto no impide que su administracion haya participado de la misma influencia que los demás, y que adolezca en el dia de grandes defectos, que es preciso enmendar. Una mitad de su caudal queda sin movimiento reproductivo todos los años, por efecto de haber acumulado impremeditadamente, un escesivo número de fanegas de grano, de especie inferior á la que el establecimiento necesita para dar impulso á la agricultura y socorrer á los labradores necesitados. Este sistema tan contrario á los reglamentos, produce además el inconveniente de no poder disponer de un fondo de reserva en metálico, bastante para atender á los gastos propios de administracion y para hacer frente á las demás necesidades de un Pósito bien administrado, resultando por consecuencia, no pocas veces, la necesidad de vender granos fuera de tiempo y á muy bajo precio, con notable daño del establecimiento.

Por todas las razones indicadas y á fin de evitar en lo sucesivo tales inconvenientes, he dispuesto:

1.º Quedan abiertas las paneras del Pósito de la tierra de Soria, para la venta de las existencias de centeno sobrantes del repartimiento de sementera, á los precios corrientes, siempre que estos no sean menos de 20 rs. fanega.

2.º Cuando no haya quien presente proposiciones de compra de grano al contado, los pueblos comprendidos en la demarcacion de la antigua universidad de la tierra, podrán tomarlo al fiado, con la obligacion de pagarlo en el mes de Setiembre próximo, bajo las mismas formalidades y garantías establecidas para los repartimientos de sementera, pero sin creces. Al tiempo de hacer el pago se les admitirá la mitad del importe en trigo de buena calidad, si así les conviniere, y la otra mitad en dinero, valorando el grano al precio medio que tenga en el mercado de la Capital el mismo dia de la entrega.

3.º En el caso de que ninguno de los pueblos partícipes de la universidad de la tierra quiera interesarse en la venta de los granos al fiado, queda estensiva esta disposicion á los demás pueblos de la provincia.

4.º Para todo lo concerniente á la compra de granos del Pósito, los particulares y los Alcaldes de los pueblos se entenderán directamente con el Administrador de la Casa de la Tierra, quien dará á su vez cuenta de los pedidos á este Gobierno de provincia, y concedida por el mismo la correspondiente autorizacion, procederá á los repartimientos que se soliciten. Soria 30 de Junio de 1863. =*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NUMERO 166.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia prestarán á D. Juan Manuel de Aranzazu, Jefe de 1.ª clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, y á los Ingenieros Ayudantes D. Salvador Pau y D. Luis Fraile, cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de los trabajos geológicos de que están encargados, y cuidarán con especialidad de suministrarles guías prácticos en el terreno. Soria 3 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NÚMERO 167.

Encargado el Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Montes D. Francisco García Martino, y los Ayudantes de Estadística don Luis Moreno y Espinosa, D Manuel Gonzalez Araco, D. Marcelino García Lopez, D. Jorge Larroder y D. Eduardo Arístegui y Diez, de practicar reconocimientos para la formacion del mapa forestal de la Península é Islas adyacentes, prevengo á los Alcaldes de esta provincia les faciliten cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su comision. Soria 3 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NUMERO 168.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno el estado de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en el segundo trimestre del corriente año, existiesen en los depósitos municipales y cárceles de partido de esta provincia, lo verifiquen á vuelta de cor-

reo con arreglo al modelo publicado en el «Boletin oficial» del Miércoles 28 de Marzo de 1860.

Soria 3 de Julio de 1863.—*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NUMERO 169.

Los Sres. Alcaldes que no han remitido á mi Autoridad el resúmen de las correcciones impuestas gubernativamente en el segundo trimestre del corriente año, lo verificarán á vuelta de correo con arreglo al modelo publicado en el «Boletin oficial» del Lunes 29 de Julio de 1861, para poder este Gobierno formar el resúmen general y elevarlo á la Superioridad con la puntualidad prevenida.

Soria 3 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NÚMERO 170.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de Esteban Poyo, de las señas que á continuacion se espresan, hijo de Manuel, vecino de Castilruiz, y caso de conseguirlo lo remitirán por los medios mas fáciles y seguros á disposicion del Alcalde de su domicilio. Soria 2 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Señas de Esteban Poyo.

Edad 17 años, estatura corta, pelo negro, ojos abultados y negros, nariz abultada, cara redonda, color sano, labios abultados: viste pantalon de pana rayada, chaleco de id., pañuelo en la cabeza de percal azul, alpargatas abiertas; no lleva cédula.

CIRCULAR NÚMERO 171.

El dia 26 de Junio último, desapareció de casa de sus padres Agustina Arriba Baqueriza, hija de Bonifacio, natural de Torrevicente, sin saber la direccion que haya podido tomar. En su consecuencia encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de la espresada Agustina, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde de Torrevicente, por los medios mas fáciles y seguros. Soria 2 de Julio de 1863.-*Tomás de San Martin.*

Señas de la Agustina.

Edad 18 á 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos entre pardos, nariz regular, cara un poco ancha, color bueno; sin cédula de vecindad: viste pañuelo azul floreado, justillo encarnado sin mangas, saya encarnada, medias azules, zapatos ordinarios.

CIRCULAR NÚM. 172.

En la noche del 29 de Junio próximo pasado, fué robada de la dehesa boyal de Cuéllar, una yegua con su rastra mular de la pertenencia de Manuel Solano, de aquella vecindad, dejando en su equivalencia los autores un caballo de las señas que se espresan à continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las caballerías robadas, y caso de conseguirlo procedan á su detencion, dando cuenta al Alcalde del referido pueblo de Cuéllar. Soria 2 de Julio de 1863. =*Tomás de San Martin.*

Señas de la yegua.

Edad 12 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, herrada de los cuatro pies, con una estrella blanca pequeña en la frente, con un hierro en el anca derecha.

Id. del muleto.

Lechar, de 4 meses de edad, bastante crecido y grueso, pelo rata, con una raya de la cruz á las rodillas y los pies barreteados del mismo color.

Id. del caballo.

Cerrado, pelo castaño, con una matadura bastante grande en el lomo, herrado de los cuatro pies, con un yerro en la anca derecha, su figura un cerco de cruz.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Sr. Director general de la compañía constructora del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, con fecha 20 de Junio último, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Los vecinos de los pueblos de la provincia del digno cargo de V. S. cuyos términos jurisdiccionales cruzan nuestra línea de Zaragoza suelen con frecuencia atravesar la vía por puntos en donde no existen pasos á nivel, no obstante las advertencias de los guardas del camino.

Las graves consecuencias que podrian resultar de este hecho no se ocultarán á V. S., y por lo tanto me veo en la necesidad de acudir á V. S. en sùplica de que se sirva si lo tiene á bien, ordenar á los Alcaldes de dichos pueblos prohiban á sus vecinos cruzar la línea por distintos puntos que aquellos donde se hallan establecidos los pasos mencionados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para su publicidad, y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos términos atraviesa la vía férrea, adopten las disposiciones mas terminantes con el objeto de que no se cruce la línea sino por los pasos á nivel designados al efecto, y castiguen las infracciones á esta disposicion que se cometan con arreglo á la ley y reglamento sobre policía de los ferro-carriles. Soria 2 de Julio de 1863. =*Tomás de San Martin.*

Negociado.=Agricultura.

El Sr. Secretario general de la Sociedad Económica Matritense, con fecha 12 de Junio último, me dirige la comunicacion siguiente:

«Esta corporacion ha acordado en junta de 6 del actual, mediante informe de su seccion de Agricultura, se recomiende á esa Junta el fuelle para eszufrar las vides atacadas del oidium y el porta-azufre que ha presentado en esta Corte el fabricante, calle de Latoneros, nùm. 2, D. Felipe Gallegos, por considerar ambos instrumentos sumamente útiles á los agricultores que tengan la desgracia de ver atacadas sus viñas por aquel parásito, ofreciendo este ùltimo ventajas notables á los utensilios conocidos y empleados hasta el dia, no solo por la prontitud con que se carga el fuelle, sino tambien por la soltura con que queda el operario para trabajar. Considérale, pues, muy superior al saco de La Vergne y á las cajas por muchos conceptos. Y por último, el módico precio de 10 rs. á que el Sr. Gallegos le vende es otra circunstancia muy atendible. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando de su celo por el bien público, se sirva hacer notoria esta recomendacion á los labradores de su jurisdiccion ó provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para su publicidad y á fin de que, llegando á conocimiento de los agricultores de esta provincia que se dedican al cultivo de viñas, puedan utilizar en el caso de ser atacadas sus vides del oidium, el fuelle para azufrar estas y el porta-azufre que se recomiendan por la preinserta comunicacion. Soria 2 de Julio de 1863.—*Tomás de San Martin.*

SECCION CUARTA.

Gobierno militar de la provincia de Soria.

Debiendo efectuarse el dia 19 del presente mes, á las doce en punto, en los pueblos cabezas de demarcacion de compañía, la lectura de leyes penales y demás òrdenes concernientes á los individuos del Batallon provincial á que dá nombre esta capital, se inserta este aviso en el «Boletin oficial» para que, llegando por este medio á noticia de todos los individuos del cuerpo, ninguno alegue ignorancia.

Se recomienda à los Sres. Alcaldes notifiquen esta òrden à los individuos de dicho Batallon, ó à los que, de cualquier otro provincial se hallen con licencia en sus respectivas demarcaciones; enterándoles de que el que falte á estas ó se ausente del pueblo de su domicilio sin permiso de sus Jefes, serà considerado y tratado como desertor. Soria 1.º de Julio de 1863.=El Brigadier Gobernador, M. Alcayde.

Direccion general de Administracion militar.

Estando pendiente de resolucion del Gobierno de S. M. el señalamiento de la época en que deberá comenzar à regir el sistema métrico decimal en los servicios que corren á cargo de la Administracion militar, y con objeto de dar facilidades à los constructores que quieran interesarse en la subasta para la entrega de pesas y medidas que debe celebrarse el dia 1.º de Julio pròximo, se entenderá que el anuncio y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» de 17 del corriente, número 168, quedan modificados en los términos siguientes:

La subasta se celebrará el 10 de Julio próximo venidero, en vez del dia 1.º

En el art. 4.º, en lugar del plazo de treinta dias que se marca para la entrega de las medidas y juegos de pesas, se entenderá que este plazo será de 90 dias.

Las proposiciones de que habla la condicion 7.ª recaerán sobre el importe total de los objetos puestos en subasta; y ascendiendo estos, segun los precios límites fijados, à 263.276 reales 99 cénts., la proposicion mas beneficiosa serà la que en el acto del remate resulte ser la de menor cantidad, cuyo mètodo se adopta como mas claro y sencillo, y á fin de facilitar á los proponentes la redaccion de sus proposiciones.

En todo lo demás queda subsistente el pliego de condiciones publicado en el dia y en la «Gaceta» de que vá hecha mencion. Madrid 26 de Junio de 1863.=El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de. . . . . .

enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administracion militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta, en el número (tantos) de la «Gaceta» del. . . . . de. . . . . . , y de la rectificacion que aparece en la del. . . . y demás circunstancias prevenidas para tomar parte de la misma, con sujecion à los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecucion del espresado servicio por la cantidad de......

Y para que sea vàlida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exije en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.=El Intendente militar, Gimenez.

Negociado 3.°

El dia 18 de Julio próximo venidero, à la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general, en los de la Intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaría de Guerra de la plaza de Màlaga, á contratar en pública subasta la adquisicion de 2.000 catres de hierro para el servicio de utensilios, con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto à continuacion.

Madrid 17 de Junio de 1863.= El Intendente, Secretário, Joaquin Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.= *Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, segun lo dispuesto en Real órden de 2 del presente Junio y providencia del Excmo. Señor Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.*

1.ª Es obligacion del contratista entregar los catres en esta corte en los puntos que se le designe.

2.ª Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuacion se expresan:

Primera. Largo 2 metros, ancho 0m ,83 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,42; desde este à la altura total del cabecero 0,41; la parte de los piés tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases: desde el pavimento al lecho, ò sean los piés, de 0,021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de, 0,018, teniendo dentro de su luz interior 4 varillas verticales equidistantes de 0,010 de grueso y un travesaño de pletina de 0,038+0,008, formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de pletina de 0,038+0,008, subdivididos en tres partes desiguales y con dos juegos cada uno; sirviendo la del centro, despues de recogido ó doblado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demás prendas: los ocho cuadrillos que debe tener dentro de su luz serán de 0,016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadrillos habrá una varilla de 0,015; debajo de los juegos tendrá dos piés de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de piés, y sus basas abajo: los piés de la determinacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra, lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0,035 de salida, y de chapa núm. 16 remachada sobre los dos últimos cuadrillos, y remachados en este 10 tirantes de fleje de 0,038 ancho número 14, remachados con 35 redoblones.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 55 kilógramos; el hierro que se emplee en su construccion de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo conforme al modelo de manifiesto.

3.ª Los gastos hasta quedar entregados los catres en el punto de esta corte que se designe son de cuenta del contratista.

4.ª El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de preceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administracion con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atendrán los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2.ª de este pliego. Si resultase discordia la dirimirá un tercer perito nombrado por la Autoridad local.

5.ª Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintora en el nùmero de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6.ª Si en el acto del reconocimiento fuesen desechados por defectuosos uno ó mas catres, será obligacion del contratista presentar otros que reunan las condiciones estipuladas en el término de 120 dias.

7.ª El precio límite que se fija es el de 180 rs. por cada catre.

8.ª Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas al formulario estampado al pié del presente pliego, siendo desechadas en el acto las que en cualquier punto se apartaren del indicado formulario.

Tambien serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuviesen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20.000 reales en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

9.ª La subasta será simultánea en esta Corte, Vitoria y Málaga, celebràndose en Madrid bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Intendente de aquel distrito, y en Málaga bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde: en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el primero, no habrà ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen iràn revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones: y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará en cada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas beneficiosa à los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa; y si acaeciese que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará á nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones, procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente artículo.

13. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentarà el individuo en cuyo favor hubiese recaido el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes à perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 13, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista à reclamar por la via contencioso-administrativa.

15. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones pùblicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco.

16. La entrega de los catres la justificarà el contratista con certificacion del Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta corte, en que han de ser reconocidos y admitidos si reunen las condiciones espresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorerìa Central.

17. El pago de costas de la subasta, escritura &c. es de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que se entablen, solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

19. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquél se declare, y no cesarà su empeño sino en caso de desaprobacion.

Mádrid 16 de Junio de 1863.= P. A., el Intendente de division, Miguél Coll.=Es copia.=El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de........, enterado de las condiciones establecidas para contratar la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro para

el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número........ de la «Gaceta» del..... de.... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de los 2.000 catres á....... reales vellon cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Providencia judicial.

Don Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria, que de serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual García Fernandez, hijo de José y Francisca, natural de Alvorea, en la provincia de Albacete, sin vecindad ni residencia fija, tendere ambulante, de cuarenta años de edad, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre falsificacion de una licencia para usar una escopeta espedida á su favor y sellada con el del Gobierno civil de esta provincia, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias para recibirle la correspondiente declaracion de inquirir, que si así lo hiciere se le oirá; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados. Y para que no pueda alegar ignorancia espido el presente. Soria trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon.

Indice de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los nùmeros del mes de Junio.

Encargando del Gobierno interinamente á D. Manuel Sanz García, en la parte política y administrativa, y en la económica al Sr. Administrador de Hacienda pública, número 65.

Circular mandando se dé principio á los trabajos preliminares de formacion de matrículas, id.

Relacion sobre las alteraciones introducidas en las tarifas de la contribucion industrial, id.

Real decreto determinando las atribuciones del Consejo de Ministros en lo relativo á los negocios de Ultramar, núm. 66.

Otro mandando que el Ministerio de Ultramar constituya la seccion novena para el año económico de 1863 á 1864, id.

Otro ampliando los créditos para la construccion de carreteras, id.

Otro autorizando al Gobierno para uniformar las tarifas de ferro-carriles, id.

Otro id. para variar el trazado del ferro-carril de Granada, adoptando el que desde Loja se dirige á Málaga por Velez, id.

Otro prorogando los plazos fijados para la terminacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, id.

Otro autorizando á D. Leon Cappa, para construir el ferro-carril de Zaragoza á Escatron, id.

Otro id. á D. Juan Antonio Bartrolí para el de Taragona á Igualada, id.

Circular sobre inscripciones del 3 por 100, id.

Otra sobre rotulacion de calles y numeracion de edificios, id.

Real órden sobre numeracion de manzanas, que se cita en la circular anterior, id.

Circular declarando baja en el ejército al teniente de Arapiles D. Apolinar Montiel y otros, id.

Subasta de 18 maderas, id.

Real decreto concediendo amnistía general á todos los que hayan tenido participacion en actos políticos anteriores á la reincorporacion á España de la isla de Santo Domingo, núm. 67.

Real órden sobre quintas, id.

Circular alocucion del Sr. Gobernador, id.

Otra mandando averiguar el paradero de Bonifacio Muñoz García, id.

Declarando fenecidos los expedientes de las minas tituladas la «Encontrada» y la «Amitad de los cuatro Amigos», id.

Reclamando la Administracion á los Ayuntamientos la quinta parte de municipales, id.

Fijando tres dias en cada mes sobre pases á los individuos del provincial, id.

Real decreto sobre concesion de súbditos españoles á D. José, D. Jacobo Butler y á doña María Enriqueta Gal, núm, 68.

Otro creando una plaza de Subsecretario en el Ministerio de Ultramar, id.

Ley sobre pension á D. María Santos Pascal, id.

Real decreto declarando cesante á D. Fernannando Vida, id.

Otro nombrando Jefe de Seccion en el Ministerio de Ultramar á D. Manuel Aguirre de Tejada y oficial primero en id. á don Antonio Auset, id.

Real órden denegando autorizacion para procesar á D. Nicolás Bordons y otros, id.

Circular sobre inscripcion del 3 por 100, id.

Otra sobre gastos carcelarios, id.

Otra sobre dos reses que se hallan en poder del Alcalde de Conquezuela, id.

Sobre la vacante del registro de la propiedad del Burgo de Osma, id.

Sobre haberes en las Oficinas militares, id.

Emplazando á D. Manuel Duro y Solano y á Pedro de la Torre Ruiz, id.

Ley sobre pension á doña María Corbelle, núm. 69.

Real órden sobre quintas, id.

Circular subasta del correo de Soria á Deza, id.

Otra para la captura de Pedro Gonzalo, id.

Emplazando á D. Manuel Duro y Solano, id.

Providencia judicial sobre tercería de dominio, id.

Emplazando á Ana Matilde Zavala, id.

Ley sobre pension á doña Eugenia Cabrera y Enjuto, núm. 70.

Circular sobre gastos carcelarios, id.

Otra sobre bienes de aprovechamiento comun, id.

Extracto de los fondos provinciales, id.

Providencial judial sobre subasta de un molilino, dos casas, etc.

Subasta del Boletin de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia, id.

Real decreto sobre dimisiones, núm. 71.

Otros sobre nombramientos de varios Gobernadores, id.

Otro sobre autorizacion de ferro-carriles, id.

Otro nombrando Ordenador de pagos en el Ministerio de la Gobernacion, id.

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Orden público en id., id.

Otro id. de Oficial en id., id.

Otro id. de Visitador de Establecimientos penales, id.

Circular sobre numeracion y rotulacion de calles, id.

Sobre registro de una mina y caducidad de otra id

Subasta del camino vecinal de Montenegro y otra de varias maderas, id.

Circular sobre certificaciones del 20 por 100 de propios, id.

Emplazando á Pedro la Santa y García, id.

Circular sobre subasta del correo de Soria á Aranda de Duero núm. 72.

Otra sobre aumento de sueldo á maestros y maestras, id.

Subasta de varias maderas y pastos, id.

Exámenes de maestros y maestras en esta provincia y en la de Navarra, id.

Remate de pastos en Covaleda, id.

Real órden sobre exámenes de Estadística, número 73.

Otra sobre nombramiento de peatones de la correspondencia, id.

Otra captura de Bernardino Ortega y Manuel Sobrino Guijarro, id.

Otra sobre averiguacion de una yegua, id.

Caducidad de una mina, id.

Subasta de pastos en Noviercas, Agreda y Olvega, id.

Real órden sobre fianzas por compra de arbolado, núm. 74.

Circular resolviendo á qué autoridad competen las actuaciones que preceden al otorgamiento de fianzas por arbolado de fincas vendidas, id.

Otra sobre lo que cada pueblo debe satisfacer al Comandante de la caja de quintos, id.

Otra relacion de las cantidades que se adeudan á los maestros de primera enseñanza, id.

Otra sobre uso de armas, id.

Otra llamando á doña María del Rio, la Administracion de Propiedades, id.

Emplazando á Pascual García Fernandez y á Isidoro Elvira, id.

Sobre la deuda Consolidada, id.

Ley sobre pension á doña Dorotea Josefa Benito y doña Josefa Bartolí, núm. 75.

Real órden sobre apelacion de un quinto, id.

Circular sobre visita é inspeccion de escuelas, id

Otra de renovacion de las Juntas de primera enseñanza, id.

Sobre enajenacion de los envases y cajones de tabacos, id.

Exámenes de maestros de Zaragoza, id.

Captura de Dionisio Rubio y Villar, id.

Subasta en la Aministracion militar, id.

Otra de vestuarios para el ejército, id.

Real decreto sobre supresion de los Inspecto- provinciales de Estadística, núm. 76.

Otro derogando el art. sexto del Real decreto de 9 de Abril, id.

Circular sobre descubiertos para gastos carcelarios, id.

Otra sobre tres caballerías que se hallan recogidas por el Alcalde de Velamazán, id.

Caducidad de una mina, id.

Subasta de pastos de la villa de Olvega, id.

Vacante de guarda mayor municipal de Agreda, id.

Otra en Villabuena, id.

Sobre subasta de los materiales de una casa sita en Soria, id.

Sobre los servicios prestados por la Guardia civil, id.

Real órden sobre apelacion de un quinto, núm. 77.

Real decreto sobre las plazas de primeros Ayudantes de Sanidad militar, id.

Circular sobre medicion de las dehesas boyales, id.

Sobre caducidad de una mina, id.

Emplazamiento á todos los que se crean acreedores á los bienes de D. Buenaventura Razquin y su esposa, id.

Id. á Pascual García Hernandez, id.

Id. á Galo Ruiz Delgado y otros, id.

Providencia judicial en averiguacion de quién sea el autor de la muerte dada á un hombre hasta ahora desconocido, id.

Id. sobre que la declaren pobre para litigar á Francisca Solis, id.

Circular sobre provision en concurso de las escuelas del distrito de Zaragoza, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Reznos.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular del pueblo de Reznos y sus agregados Quiñonería y Sauquillo Alcàzar, con la dotacion anual de cuatrocientos reales vellon pagados de fondos municipales por la asistencia á diez y seis familias pobres. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de Reznos en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» pasado el cual se proveerá. Reznos 8 de Mayo de 1863.=El Alcalde, Buenaventura Blazquez.

Ayuntamiento constitucional de Muriel de la Fuente.

Con el superior permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa sacar á pública subasta el arrendamiento de la conduccion del vino al pozal de la misma para el año económico, á contar desde la aprobacion del expediente hasta el 30 de Junio de 1864; cuyo remate se celebrará en la sala de sesiones de la misma ante su Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate. Muriel de la Fuente 22 de Junio de 1863.=El Alcalde, Juan Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Tardajos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamienio ha acordado sacar á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente al pozal del mismo desde el 30 de Junio del corriente año hasta igual dia de 1864; cuyo remate tendrá lugar à los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Tardajos 22 de Junio de 1863.=El Alcalde, Saturio Ciria.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda la casa-posada pùblica de los propios del mismo por todo el año econòmico de 1863 á 1864; cuyo primer remate se celebrará á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial,» y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once á doce de su mañana en la casa consistorial, ante la corporacion y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Frechilla 22 de Junio de 1863.=El Alcalde, Matías Gutierrez.

SORIA: IMP DE D. MANUEL PEÑA.